

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 056-2013/SBN-SG**

San Isidro, 16 de setiembre de 2013

**VISTOS:**

El Memorándum N° 1077-2013/SBN-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Memorándum N° 0300-2013/SBN-OAF-SAT del Sistema Administrativo de Tesorería, de fecha 03 y 02 de setiembre de 2013, respectivamente;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, establece que las garantías presentadas por los postores y/o contratistas, según corresponda, deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten;

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, señala que las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad, cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, no teniendo el contratista derecho a interponer reclamo alguno;

Que, las garantías constituyen aquellos documentos que aseguran a través de una cobertura dineraria, el cumplimiento de las obligaciones de parte de los contratistas, respecto a las actividades económicas que estén realizando con el Estado;



Que, conforme a lo mencionado en los considerandos precedentes, resulta necesario la aprobación de un instrumento normativo que regule los procedimientos para el control, custodia, devolución y ejecución de las garantías que presentan las personas naturales y jurídicas a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a efectos de salvaguardar adecuadamente los intereses del Estado;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus normas modificatorias, y la Directiva N° 003-2007/SBN, la misma que regula los "Procedimientos para la formulación y aprobación de directivas de la SBN", aprobada por la Resolución N° 026-2007/SBN; y en uso de la atribución conferida por el inciso e) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 003-2013/SBN-SG denominada "Normas y Procedimientos para el Control, Custodia, Devolución y Ejecución de Garantías", la misma que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la difusión de la Directiva aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución, así como la supervisión de su cumplimiento.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas que disponga la publicación de la presente Resolución y la Directiva N° 003-2013/SBN-SG en la página web institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



SUSANA NOLASCO RODRIGUEZ  
Secretaria General (e)  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

## Directiva N° 003 -2013/SBN-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, CUSTODIA, DEVOLUCION Y EJECUCION DE GARANTIAS"**

Lima, 16 SET. 2013

V°B° SBN

**I.- FINALIDAD.**

Normar y controlar eficazmente las garantías que presentan terceros a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), para garantizar una cobertura dineraria por las actividades económicas que estén realizando con la SBN y, en caso de incumplimiento por causal prevista en la normatividad vigente, sean éstas ejecutadas.

V°B° SG

**II.- OBJETIVO**

Establecer los procedimientos y aspectos técnicos normativos para el control, custodia, devolución y ejecución de las garantías (Cartas Fianzas, Pólizas de Caucción y Retenciones por Garantías de Fiel Cumplimiento) que presentan las personas naturales y jurídicas, que permita salvaguardar adecuadamente los intereses del Estado.

V°B° OAJ

**III.- ALCANCE**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en la Oficina de Administración y Finanzas, el Sistema Administrativo de Abastecimiento (SAA) y el Sistema Administrativo de Tesorería (SAT), hasta la culminación de la ejecución de los contratos celebrados por la SBN.

V°B° OPP

**IV.- BASE LEGAL.**

- 4.01.- Decreto Supremo N° 035-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería
- 4.02.- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873.
- 4.03.- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
- 4.04.- Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de la SBN.

V°B° DCPE

**V.- DISPOSICIONES GENERALES****5.01.- Definiciones:**

- a) **Las Garantías.-** Son los documentos que aseguran y protegen los intereses del Estado, respaldando así el cumplimiento de las obligaciones de parte de los contratistas, relativa a las contrataciones celebradas con la SBN.
- b) **La Carta Fianza.-** es un contrato de garantía del cumplimiento de pago de una obligación ajena, suscrito entre el fiador y el deudor, y que se materializa en un documento valorado emitido por un fiador (banco o entidad financiera) a favor de un acreedor (entidad contratante), asegurando las obligaciones del deudor [solicitante].

V°B° OAF

V°B° DNR

## Directiva N° 003 -2013/SBN-SG

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, CUSTODIA, DEVOLUCION Y EJECUCION DE GARANTIAS”**

Lima, 16 SET. 2013

V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP

V°B° DGPE



V°B° OAF

V°B° DNR

- c) **Póliza de caución.**- es una garantía que otorgan las compañías de seguros para respaldar el cumplimiento de ciertas obligaciones adquiridas por parte del tomador del seguro, frente a los acreedores de estas obligaciones, quienes resultarán siendo los asegurados.

**5.02.- De los requisitos de las Garantías:**

- a) Deben emitirse por empresas autorizadas y sujetas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.
- b) Deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad.

**5.03.- Clases de Garantías:**

- a) **Garantía de fiel cumplimiento:** tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista. Su ejecución es siempre total y es el equivalente al 10% del monto contratado, debiendo presentarse antes de la suscripción del contrato y tiene vigencia hasta la aprobación de la liquidación del contrato.
- b) **Garantía adicional por el monto diferencial de la propuesta:** garantiza la propuesta que se presenta riesgosa, siendo su monto igual al valor referencial menos la propuesta económica. Esto ocurrirá cuando la propuesta económica fuese inferior en más del diez por ciento (10%) para la contratación de servicios, o en más del veinte por ciento (20%) para la adquisición o suministro de bienes.
- c) **Garantía por adelantos:** garantiza la amortización de adelantos o entrega de materiales, insumos o servicios. Ésta equivale al adelanto solicitado y se presenta antes de la entrega del adelanto. Tiene una vigencia mínima de tres meses y es renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.

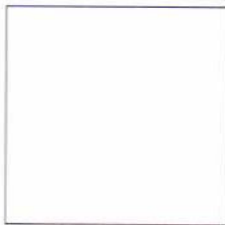
**VI.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:****6.01.- Del procedimiento de Recepción y Validación.**

- a) Las garantías, con excepción de la garantía por el monto diferencial de la propuesta, serán ingresadas por el contratista y/o proveedor a través de la Unidad de Trámite Documentario (UTD) de la SBN; esta a su vez lo deriva al SAA, dependencia

Directiva N° 003-2013/SBN-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, CUSTODIA, DEVOLUCION Y EJECUCION DE GARANTIAS"**

Lima, 16 S.F.T. 2013



V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° OAF



V°B° DNR

que es responsable de su revisión, aceptación, validación y renovación de acuerdo al contrato a firmarse.

- b) Establecida su conformidad, dentro de las 24 horas de recepcionada, el SAA derivará las garantías al SAT para su control y custodia.
- c) En el caso de las garantías por el monto diferencial de la propuesta, éstas serán presentadas por el postor cuando corresponda. El SAA será responsable de su revisión, validación y aceptación; y, posteriormente lo derivará al SAT para su control y custodia.
- d) El SAT como responsable de la custodia de las garantías, elaborará un cuadro de registro con los detalles mínimos para llevar un adecuado control.

**6.02.- Del procedimiento de Información de Registro, Control y Custodia**

- a) Con anticipación mínima de 15 días antes del vencimiento de la garantía, el SAT comunicará al SAA sobre dicho vencimiento; a fin de que éste dependiendo el tipo de garantía, oficie al contratista y/o proveedor, para que en caso sea necesario proceda a su renovación, hasta la conformidad de la recepción de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato.
- b) El SAT procederá a informar, al término de cada mes, sobre las garantías en custodia, a la Oficina de Administración y Finanzas, y al Sistema Administrativo de Abastecimiento.
- c) El SAT como responsable de la custodia de las garantías, tiene la obligación de velar que exista en sus instalaciones, un ambiente con caja fuerte, que asegure un cuidado apropiado de los documentos valorados.

**6.03.- Del procedimiento de Devolución de las garantías.**

El SAT, procederá a efectuar la devolución, en los siguientes casos:

- a) Las garantías vencidas serán devueltas de oficio al contratista, con documento suscrito por el SAA, siempre que no sea necesario efectuar su renovación o de ser el caso, después de haber sido renovadas.
- b) Las garantías de fiel cumplimiento y por el monto diferencial de la propuesta, serán devueltas por el SAA, cuando se haya producido la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista en el caso de bienes y servicios.

## Directiva N° 003 -2013/SBN-SG

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, CUSTODIA, DEVOLUCION Y EJECUCION DE GARANTIAS”**

Lima, 16 SET. 2013

V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° OAF



V°B° DNR

- c) En garantías por adelantos, tanto de obras como materiales, éstas serán devueltas a solicitud del SAA, cuando hayan sido amortizados totalmente.

**6.04.- Del procedimiento de Ejecución de Garantías.**

- a) Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la SBN, en los casos siguientes:
- El contratista no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, no obstante de haberse requerido ampliar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista. Contra esta ejecución el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
  - Al resolver el contrato por causa imputable al contratista y ésta haya quedado consentida o cuando el laudo arbitral declare procedente la decisión de resolver el contrato, se ejecutarán las garantías de fiel cumplimiento, por el monto diferencial y por fiel cumplimiento adicional por prestaciones accesorias.
  - Cuando transcurridos tres (03) días de haber sido requerido por la SBN, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a su cargo, o en la liquidación final del contrato, para los casos de garantías de fiel cumplimiento y de adicional por el monto adicional.
- b) La ejecución de las garantías será requerida mediante Carta Notarial elaborada por el SAA y aprobada por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitando a la entidad financiera la ejecución de la garantía y su efectivización mediante la entrega de cheque de gerencia a la orden de la SBN por el importe afianzado
- c) En el primer caso del literal a), el proyecto de Carta Notarial será elevado por el SAA a la Oficina de Administración y Finanzas para su aprobación y firma, en un plazo no mayor de tres días previos al vencimiento de la garantía. El SAA se encargará de realizar el seguimiento oportuno de la carta notarial.
- Si la entidad financiera comunica que el contratista ha solicitado la renovación de la garantía, se le deberá exigir la entrega inmediata de dicho documento renovado, en caso contrario se exigirá la ejecución de la garantía conforme al procedimiento establecido.

Directiva N° 003-2013/SBN-SG

**“NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL, CUSTODIA, DEVOLUCION Y EJECUCION DE GARANTIAS”**

Lima, 16 SET. 2013



V°B° SBN



V°B° SG



V°B° OAJ



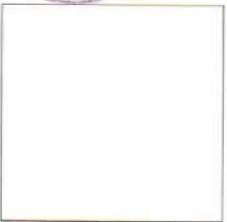
V°B° OPP



V°B° DGPE



V°B° OAF



V°B° DNR

d) En el segundo y tercer caso del literal a), el proyecto de Carta Notarial será elevado por el SAA a la Oficina de Administración y Finanzas, para su aprobación y firma, al día siguiente en que se verifique que la resolución de la SBN haya quedado consentida o al día siguiente del vencimiento del plazo de tres (3) días otorgado para el pago del saldo a su cargo.

**VII. RESPONSABILIDADES**

- 7.01 El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, constituye una falta administrativa generando responsabilidad y sanción administrativa en los funcionarios o servidores públicos involucrados que no cautelaron su adecuada ejecución.
- 7.02 En caso de pérdida o extravío de la garantía, la responsabilidad recae en el encargado de la custodia en el SAT.
- 7.03 La Oficina de Administración y Finanzas verificará el cumplimiento de la presente Directiva y determinará, de corresponder, las responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.